



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. 1127

(06 AGO 2019)

“Por la cual se niega una modificación de la Resolución No. 577 de 13 de marzo de 2015 y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0577 del 13 de marzo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó levantamiento parcial de veda de las especies vasculares y no vasculares que serían afectadas por el desarrollo del proyecto *“Ruta del Sol - Sector 3, Tramo 8 (Bosconia – Valledupar)”*, ubicado en el departamento del Cesar a cargo de la sociedad YUMA Concesionaria S.A. identificada con NIT. 900.373.092-2.

Que mediante el escrito con radicación No. E1-2016-033395 del 23 de diciembre de 2016, la sociedad YUMA Concesionaria S.A. identificada con NIT. 900.373.092-2, solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos modificar la Resolución No. 0577 del 13 de marzo de 2015, en cuanto a la inclusión de levantamiento de especies en veda entre el PR27+153 al PR37+182 perteneciente al Hito 25 del Tramo 8 Vía nueva.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en virtud del principio de eficacia, aplicable como uno de los axiomas¹ en los cuales se desarrolla la función administrativa, la cual se encuentra al servicio de los intereses generales²; y en concordancia con el numeral 11 artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que *“ las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*, todas las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, dando prioridad al derecho material objeto de la actuación administrativa, evitando de esta forma dilaciones o retardos en la misma, por lo que este Ministerio actuará bajo el principio y la normativa ambiental expuesta, debido a la potestad que ostenta de revisar sus propios actos, modificarlos, aclararlos o revocarlos.

¹ Sentencia C-284 del 13 de mayo de 2015, Corte Constitucional

² Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

"Por la cual se niega una modificación de la Resolución No. 577 de 13 de marzo de 2015 y se toman otras determinaciones"

Que como ya se indicó, mediante la Resolución No. 0577 del 13 de marzo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó levantamiento parcial de veda de las especies vasculares y no vasculares que serían afectadas por el desarrollo del proyecto "Ruta del Sol - Sector 3, Tramo 8 (Bosconia – Valledupar)", ubicado en el departamento del Cesar a cargo de la sociedad YUMA Concesionaria S.A. identificada con NIT. 900.373.092-2.

Que la sociedad YUMA Concesionaria S.A. identificada con NIT. 900.373.092-2, presentó a través del escrito con radicación No. E1-2016-033395 del 23 de diciembre de 2016, solicitud para la modificación de la Resolución No. 0577 del 13 de marzo de 2015, en el sentido de incluir en el levantamiento de especies en veda el PR27+153 al PR37+182 perteneciente al Hito 25 del Tramo 8 Vía nueva.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0127, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en atención a la solicitud efectuada por la la sociedad YUMA Concesionaria S.A. identificada con NIT. 900.373.092-2, efectuó visita técnica al área del proyecto el 25 de julio de 2017, de lo cual se profirió el Concepto Técnico No. 353 del 29 de diciembre de 2017, el cual consideró lo siguiente:

"(...)

3. CONSIDERACIONES

En el año 2013 la sociedad YUMA Concesionaria S.A., solicitó el levantamiento de veda de especies Bromelia chrysantha y Tillandsia flexuosa encontradas en las áreas de mejoramiento vial del Tramo 3 (Bosconia – Fundación) y Tramo 8B (Bosconia – Valledupar) del proyecto Ruta del Sol Sector 3 a través del radicado No. 4120-E1-27588 del 20 de agosto de 2013.

Mediante el radicado No. 4120-E1-1581 del 21 de enero de 2014, la sociedad YUMA Concesionaria S.A., remite al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible información complementaria a la solicitud de levantamiento de veda de las especies de flora, específicamente para las especies Bromelia chrysantha y Tillandsia flexuosa encontradas en las áreas de mejoramiento vial del Tramo 3 (Bosconia – Fundación) y del Tramo 8B (Bosconia – Valledupar) del proyecto Ruta del Sol Sector 3 y la solicitud de levantamiento de veda de las especies inventariadas en el Tramo 4 (Fundación – Ye de Ciénaga PR35+681 y PR2+007))

Por medio del Auto No. 045 del 18 de febrero de 2014 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, inicia la evaluación administrativa ambiental para la solicitud de levantamiento temporal y parcial de veda de las especies de flora que serían afectadas por el desarrollo del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 8B Bosconia – Valledupar (PR27+150 y el PR115+255 de la Ruta 8003)

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emite la Resolución No. 0275 del 24 de febrero de 2014, en la cual se efectúa el levantamiento temporal y parcial de veda para las especies Tillandsia flexuosa y Bromelia chrysantha, que se encuentran en el área de influencia directa de mejoramiento vial del Tramo 8B (PR37+150 al PR115+255), en el Sector 3 del proyecto vial Ruta del Sol.

A través del radicado 4120-E1-5207 del 20 de febrero de 2015, la sociedad YUMA Concesionaria S.A., solicita aclaración de la Resolución No. 0275 del 24 de febrero de 2014, mediante la cual se otorgó el levantamiento de veda de las especies Bromelia chrysantha y Tillandsia flexuosa del Tramo 8B en el Sector 3 del proyecto Ruta del Sol.

Mediante radicado No. 4120-E1-6946 del 05 de marzo de 2015 la sociedad YUMA Concesionaria S.A., presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora presentes en el Tramo 8 (Bosconia – Valledupar) del proyecto Ruta del Sol Sector 3.

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emite la Resolución No. 0577 del 13 de marzo de 2015, en la cual se

“Por la cual se niega una modificación de la Resolución No. 577 de 13 de marzo de 2015 y se toman otras determinaciones”

efectuó un levantamiento parcial de veda de las especies vasculares y no vasculares reportadas en el área de influencia directa del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 (Bosconia – Valledupar) a cargo de la sociedad YUMA Concesionaria S.A.

En la parte considerativa de la Resolución No. 0577 de 2015, dentro del aparte “2. INFORMACIÓN REMITIDA DEL SOLICITANTE” se presenta la información más relevante, relacionada con la solicitud de levantamiento parcial de veda, en la que se señaló que.

“(…) El Tramo 8 está dividido en dos subtramos: A y B. El tramo 8B cuenta con una longitud total aproximada de 78 km con áreas de segunda calzada y mejoramiento vial, localizadas entre el PR37+200 y el PR115+255 de la ruta INVÍAS 8003. Este tramo se encuentra entre las poblaciones de Bosconia y Valledupar. Para efectos de la presente solicitud de levantamiento de veda sobre el Tramo 8 sólo se incluirán los individuos localizados sobre el costado de construcción de segunda calzada, teniendo en cuenta que el levantamiento de veda sobre el costado de mejoramiento vial en el tramo 8B fue tramitado mediante una solicitud adicional a la presente. (...)”

*Sin embargo, en el artículo 1 de la Resolución 0577 del 2015 se levanta la veda para las especies vasculares y no vasculares reportadas en el Área de Influencia Directa (AID) del proyecto vial Ruta del Sol, Sector 3, **Tramo 8** (Bosconia-Valledupar), a cargo de Yuma Concesionaria S.A., quedando ejecutoriada desde el 13 de abril de 2015*

Por medio del radicado E1-2016-033395 del 23 de diciembre de 2016, la sociedad sustenta que “De acuerdo a la información existente en el expediente ATV 0127, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emite la Resolución 0577 del 13 de marzo de 2015, en la cual en el numeral 3 – CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, se menciona que la evaluación de la solicitud del levantamiento de especies en veda, se realiza para el Tramo 8 (Bosconia – Valledupar) entre el PR37+200 y el PR115+255, no incluyendo en dicha resolución el trayecto entre el PR27+153 al Pr37+182 perteneciente al Hito 25 del tramo 8 de vía nueva”.

Una vez realizada la revisión del expediente ATV 0127 y el documento adjunto con el radicado No. E1-2016-033395 del 23 de diciembre de 2016, se evidencia que la sociedad no hace precisión de los puntos de inicio y fin en donde solicita levantamiento de veda de las especies, así mismo solo hace referencia al tramo 8B, por tal razón se considera que en el marco de la Resolución 0577 de 2015 no se encuentra incluida el área de intervención correspondiente al Hito 25, razón por la que se decide realizar una visita de campo para conocer el estado de la vegetación e iniciar un trámite de solicitud por parte de la sociedad para las especies que allí se desarrollan.

Se procede a la visita técnica por parte del profesional técnico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el día 25 de julio de 2017, desplazándose a la población de Bosconia en donde se realizó una reunión con los delegados de la comisión con el objeto de verificar documentalmente la información remitida hasta la fecha, por parte de la sociedad YUMA Concesionaria S.A. a la Dirección y compararla con los radicados que reposan en el expediente ATV 0127, con especial atención sobre la presentación o no a la autoridad nacional sobre la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies que se desarrollaban en el área intervenida del Hito 25. Así mismo se tuvo el apoyo del profesional SIG Otoniel Avendaño para tener más claridad sobre los tramos que han sido intervenidos y aquellos en los que no se iniciaron obras.

La visita de verificación en campo fue atendida por el profesional Juan Camilo Villegas, quien se desempeña como Residente Ambiental de la sociedad Constructora Ariguaní S.A.S., y por la Ingeniera ambiental Ana Domínguez, Residente SISOMA en representación de la sociedad YUMA Concesionaria S.A.

Inicialmente se adelanta la visita de campo en el Hito 25 sobre la vía nueva, el cual ha sido objeto de remoción de la cobertura vegetal, evidenciando que solo queda una pequeña sección en donde a pesar de haber realizado el aprovechamiento forestal, por parte de la sociedad, aún falta ejecutar el movimiento de tierra para la conformación de la banca (puntos GPS No. 608 – 615), para lo cual se adelantó una revisión puntual y así poder verificar la presencia de especies

“Por la cual se niega una modificación de la Resolución No. 577 de 13 de marzo de 2015 y se toman otras determinaciones”

vasculares y no vasculares en veda nacional (...), teniendo en cuenta que para este Hito no se ha dado claridad si cuenta o no con el permiso de levantamiento de veda.

(...)

Las anteriores imágenes soportan las evidencias que la sociedad sin tener el pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, respecto del levantamiento parcial de veda, realizó la intervención del área y al no contar con el correspondiente levantamiento se considera elevar el presente caso al grupo de sancionatorio ambiental por la falta incurrida sobre las especies en veda y que se adelanten las correspondientes investigaciones.

Puntos de verificación con presencia de especies de Resolución No. 0213 de 1977 en Hito 25

Puntos de identificación GPS	X	Y
606	1022263,30	1595841,68
607	1022803,84	1596377,14
608	1023381,49	1596648,83
609	1023394,76	1596646,62
610	1023392,56	1596646,95
611	1023395,09	1596645,41
612	1023392,68	1596645,18
613	1023484,66	1596661,94
614	1023480,71	1596666,37
615	1023591,88	1596668,76
616	1023539,46	1596684,54
617	1023516,11	1596685,30
618	1023502,07	1596689,94
619	1023484,42	1596691,37
620	1023373,90	1596678,91
621	1023364,81	1596674,37
622	1023357,02	1596675,36
623	1024371,69	1596636,21
624	1030449,40	1600458,92

Fuente: Visita de evaluación. Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. 2017.

(...).”

Que el Concepto Técnico citado y que se acoge por este acto administrativo, concluyó:

“Una vez revisada y analizada la información entregada por la sociedad YUMA Concesionaria S.A., en el marco del proyecto Ruta del Sol - Sector 3, Tramo 8 (Bosconia – Valledupar), la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta las observaciones técnicas del presente concepto, relacionadas con el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 2 de la Resolución No. 0577 del 13 de marzo de 2015, considera que:

- Las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes que se desarrollan en el área de intervención del Hito 25 comprendido entre el PR27+153 al Pr37+182 de la Ruta Nacional 8003, no se encontraban cobijadas bajo la Resolución 0577 de 2015.*

(...).”

Que, de conformidad con lo expuesto, se determina que no es procedente la modificación de la Resolución 0577 del 13 de marzo de 2015, interpuesta por la sociedad YUMA Concesionaria S.A. identificada con NIT. 900.373.092-2, en razón a que el área de

“Por la cual se niega una modificación de la Resolución No. 577 de 13 de marzo de 2015 y se toman otras determinaciones”

intervención del Hito 25 comprendido entre el PR27+153 al Pr37+182 de la Ruta Nacional 8003 no se encontraba cobijada bajo la Resolución 0577 de 2015, y máxime que se realizó la intervención de la cobertura arbórea del área del Hito 25 sin contar con la autorización respectiva otorgada por esta Dirección.

COMPETENCIA

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. – Negar la solicitud de modificación de la Resolución No. 0577 del 13 de marzo de 2015 solicitada por la sociedad YUMA Concesionaria S.A. identificada con NIT. 900.373.092-2, mediante el escrito con radicación No. E1-2016-033395 del 23 de diciembre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2. – Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0577 del 13 de marzo de 2015 continúan vigentes y serán de obligatorio cumplimiento por parte la sociedad YUMA Concesionaria S.A. identificada con NIT. 900.373.092-2.

Artículo 3. – Informar a la sociedad YUMA Concesionaria S.A. identificada con NIT. 900.373.092-2, que hechas las consideraciones de orden técnico dentro de la actuación administrativa en la evaluación de la modificación que hace parte del trámite de levantamiento de veda del expediente ATV 127, y habiéndose evidenciado posibles hechos constitutivos de infracción ambiental, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de su facultad sancionatoria conforme al numeral 16 de artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, adelantará las diligencias pertinentes en el marco de la Ley 1333 de 2009 y las normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 4. - Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad YUMA Concesionaria S.A. identificada con NIT. 900.373.092-2, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido

"Por la cual se niega una modificación de la Resolución No. 577 de 13 de marzo de 2015 y se toman otras determinaciones"

en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 5.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

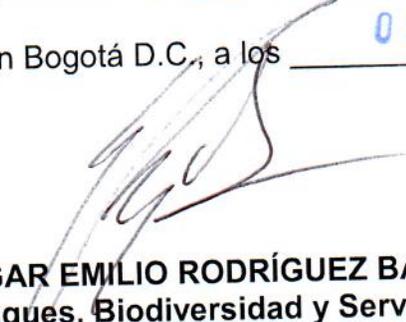
Artículo 6. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 7. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____

06 AGO 2019


EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó y revisó:

Revisó:

Expediente:

Resolución:

Conceptos Técnicos Nos.:

Proyecto:

Solicitante:

Sonia Guevara Cabrera / Revisora Jurídica DBBSE – MADS 

Ruben Dario Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADSON 

ATV 0127

Seguimiento

0353 del 29 de diciembre de 2017

Ruta del Sol – Sector 3, Tramo 8 (Bosconia-Valledupar)

Yuma Concesionaria S.A. NIT. 900.894.996-0